

ACTA N°68 - 2022 / ORDEN DEL DÍA 3 DE 4**APERTURA DEL SOBRE 1**

Expediente:	PA 2022-0-034
Denominación:	Suministro de los materiales y el equipamiento necesario para la medición cuantitativa y no invasiva del Óxido Nítrico (FENO) en los pacientes con asma del Hospital Clínico San Carlos.
Tipo de procedimiento:	Abierto, con pluralidad de criterios.

En Madrid, siendo las 10:30 horas del 21 de diciembre de 2022, se constituye la Mesa de Contratación correspondiente al procedimiento de contratación de referencia, con asistencia de los siguientes miembros:

Presidenta:	Mar Granados Alcobendas, Subdirectora de Gestión Económico-Financiera.
Secretaria:	Julieth Garzón González, Jefe de Sección del Servicio de Contratación Administrativa.
Vocal:	Alfredo Somolinos Martínez, Subdirector de Servicios Generales.
Vocal:	Alicia de Torres Pachón, Jefa de Sección del Servicio de Contratación Administrativa.
Vocal Letrada: (Orden de 9 de marzo de 2022, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior)	Dolores Pernas González.
Vocal Interventor: (Designado por la Intervención General el 24 de noviembre de 2022)	Mariana Moreno Pinedo.

Los miembros de la Mesa de Contratación están reunidos en la Sala de Juntas, adjunta a la Dirección de Gestión del Hospital Clínico San Carlos, a excepción de la Interventora y la Letrada, quienes se incorporan a la sesión electrónicamente a través de la aplicación TEAMS.

Por la Presidencia de la Mesa se tiene ésta por constituida para proceder a la apertura del sobre 1 del expediente referenciado inicialmente.

La vocal representante de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el art. 19.3 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 22.1 g) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, respecto a la Mesa de Contratación celebrada el día 20 de julio de 2022, quiere poner de manifiesto la siguiente observación:

1. La cesión gratuita del equipamiento y sus características técnicas, en realidad constituye una contratación indirecta que contribuye a desfigurar las imputaciones presupuestarias, es una prestación que debería estar prevista con su correspondiente presupuesto, quedando de este modo definido el objeto del contrato conforme al artículo 99 de la LCSP, y ajustando así el Centro su actuación a los principios de

igualdad, transparencia y libre competencia que rigen la contratación pública, previstos en el artículo 132 de dicha Ley. Por otra parte, no se pueden pretender del contratista entregas gratuitas, dado que los contratos públicos tienen como contrapartida un precio, pudiéndose distorsionar con esta actuación tanto el precio del fungible como del equipamiento, lo que vulneraría el criterio de “precio cierto” de los contratos, estipulado en el artículo 102 del referido cuerpo legal.

2. Correlativamente, esta forma de adquirir suministros exigiendo cesión gratuita de equipamiento, constituye una fragante vulneración de la normativa presupuestaria, pues dicho coste del equipamiento se debería presupuestar e imputar en otro nivel de vinculación jurídica, bien al artículo 20 “Arrendamientos” o bien al capítulo 6 “Inversiones reales”. Se incumple el art 10 de la Ley 9/2018 de Presupuestos de la Comunidad de Madrid 2019 y los artículos 54 y 57 de la ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

La Presidenta y demás vocales de Mesa, en respuesta a la observación emitida por la representante de la Intervención, exponen lo siguiente:

Podemos hacer referencia a la Resolución 939/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 1 de agosto de 2019, en la que se expone lo siguiente en relación a un expediente en el que se dan situaciones similares a la que nos ocupa:

“En este punto debemos acudir a la doctrina mantenida por este Tribunal en relación con la determinación del precio del contrato por precios unitarios. Así las cosas ha de mencionarse la Resolución 914/2018, que cita, a su vez a la Resolución 577/2018. En esencia, entiende este Tribunal que es lícito determinar el objeto del contrato como un conjunto cuyo precio se determina por precios unitarios en relación a uno de los elementos que integran el suministro, en este caso, los packs para la realización de cirugías oculares junto con la dotación del equipamiento necesario para la realización de las cirugías, dotación que se realiza sin coste adicional. Esa dotación del equipamiento necesario conlleva unas prestaciones complementarias de la cesión del equipo, que es habitual en la práctica, como es su instalación, que podrá suponer algún tipo de obra pequeña, pero solo en concepto de instalación; más el mantenimiento del equipo, que viene impuesto legalmente, mantenimiento en el que se suele incluir el mantenimiento evolutivo, que es la sustitución del equipamiento por otro más avanzado tecnológicamente que sustituya al suministrado. Junto a ello es normal, complementaria y accesoria la formación de los sanitarios en el manejo de los equipos, apoyo técnico y asesoramiento científico-técnico.

Todas ellas son prestaciones complementarias o accesorias de la cesión del equipo, no principales e integrales en ella. Por eso, dichas prestaciones se configuran en el PCAP a través de la principal y global, que es la cesión del equipamiento, que a su vez forma un todo con el suministro de los packs.

Expone la referida Resolución en un supuesto similar que “El PCAP contiene, a diferencia de lo que ocurría en la resolución del Tribunal Administrativo de Recursos de Andalucía, todas las prestaciones que son objeto del contrato, y advierte que algunas de estas, no llevan coste para la Administración, configurando la retribución en consideración a los usos que de los equipos pueda hacerse, considerando que este uso está directamente relacionado con la prestación principal del contrato que no es otra que el suministro del material necesario.

Esta fórmula que configura la retribución del contratista no resulta contraria al artículo 87 del TRLCSP que permite fijar el precio en consideración a parte de las prestaciones del contrato y considerando precios unitarios referidos a los componentes de la prestación. En definitiva, sin perjuicio de la incorrecta

determinación del precio, en consideración con el número de sesiones en diálisis que realice el hospital, no se aprecia infracción alguna cuando el precio se hace por referencia a un precio unitario de uno de los componentes de la prestación que permite reflejar el valor de las prestaciones que integran el objeto del contrato. Así, si el precio se fijara en consideración a los suministros realizados, no sería contrario que éste comprenda las prestaciones referidas a uso del equipo, la relación directa con los suministros del material que se emplean para ello. De manera que resulta admisible configurar el precio del todo el contrato considerando, la principal de las prestaciones cual es el suministro de los elementos necesarios para las pruebas de diálisis, toda vez que este suministro tiene una relación que revela la utilización de los equipos que se suministran y el mantenimiento de estos. La formación en el uso de los equipos será una prestación accesoria necesaria en todo contrato que comprende la cesión de una maquinaria técnica.

La configuración de los precios de la forma prevista en el PCAP no resulta contraria al carácter oneroso del contrato, que requiere que la contraprestación de una parte lo sea en consideración con la prestación de la otra. A juicio del Tribunal, el PCAP permite a los licitadores hacer un cálculo del precio del suministro a ofertar en consideración al conjunto de prestaciones que conforman el objeto del contrato.

De acuerdo con esta doctrina en el pliego de cláusulas administrativas no se infringe el artículo 102 de la LCSP por el hecho de que en el precio unitario del suministro de los equipos se incluya la prestación de suministro de un sistema de gestión de la información de diagnósticos generada por los mismos, siendo que el suministro de ambos parece inexcusablemente vinculado, dado que la finalidad que se persigue no es cambiar equipos obsoletos sino también que los diagnósticos no se realicen en papel.

En todo caso lo que sí es necesario es que el precio sea cierto: es decir que se hay incluido en el valor estimado relativo al suministro de equipos, el referente al sistema de gestión de la información.

Concluye el Tribunal diciendo: Como hemos indicado en las resoluciones citadas, el precio se determina por precios unitarios a través de la prestación principal y económicamente más importante, que lo es el suministro de los packs; precio en el que incluyen todos los costes de la otra prestación, incluidas sus prestaciones complementarias o accesorias. Por eso, al ser un suministro la prestación principal, el precio se determina correctamente a través de esos precios unitarios que incluyen los costes de todas las prestaciones, con lo que se cumple lo determinado en los artículos 100,101 y 102 de la LCSP, dado que además se incluyen los costes indirectos y otros gastos eventuales, todo ello en el PCAP.

Procediendo de esa forma, el Órgano de contratación no tiene que contratar específica y separadamente los equipos ni su mantenimiento y otras prestaciones accesorias, permitiendo vincular y desarrollar en paralelo el suministro de los packs y la cesión de los equipamientos.

Cuestión distinta hubiese sido que se impusiese una verdadera prestación principal distinta pero vinculada a la que es objeto directo e inmediato del contrato y no se citase para nada en el PCAP, ni por ello, se hubiese determinado su importe en el presupuesto, su precio y su integración en el valor estimado del contrato, lo que no es el caso. Por ello, procede desestimar dicho motivo.”

En el tráfico contractual, la adquisición de algún tipo de material fungible, puede estar vinculado a un equipo determinado, no siendo viables de forma independiente. En la mayoría de los casos, las empresas fabricantes de material fungible lo hacen para que ese material sea compatible exclusivamente con equipos de su misma marca. Esta es una realidad a la que no puede sustraerse este órgano de contratación.

Si el Hospital adquiriera de forma separada los equipos mediante un procedimiento abierto, la compra del material fungible obligaría a realizarse al mismo proveedor.

Seguidamente, la Mesa procede al descifrado y descryptado, a través de la plataforma electrónica LICIT@, de los archivos que contienen la documentación administrativa presentada dentro del plazo establecido, de los siguientes operadores económicos:

CIF	LICITADOR	FECHA ENTRADA	HORA ENTRADA	REGISTRO ENTRADA
B59078071	HOSPITAL HISPANIA, S.L.	16.12.2022	10:38:00	57/756147.9/22
B86081429	AIRMEDICAL PRODUCTS, S.L.	16.12.2022	13:41:00	57/760315.9/22
A50086412	INSTRUMENTACION Y COMPONENTES, S.A.	16.12.2022	16:33:00	57/762709.9/22
B62014485	THERMO FISHER DIAGNOSTICS, S.L.U.	13.12.2022	12:28:00	57/713311.9/22
B62014485	THERMO FISHER DIAGNOSTICS, S.L.U.	13.12.2022	12:32:00	57/713414.9/22

Seguidamente, se realiza la visualización de la documentación aportada por las empresas licitadoras y del certificado de muestras emitido por la Jefa de Equipo de la Unidad Administrativa de Registro de este Hospital, adjunto a este Acta, con el siguiente resultado:

Se propone admitir en esta licitación, siendo lote único, a todas las empresas relacionadas en la tabla anterior, puesto que su documentación es correcta y las muestras presentadas en tiempo y forma, a excepción de la empresa INSTRUMENTACIÓN Y COMPONENTES S.A., a la cual se acuerda solicitar aclaración de los defectos u omisiones observados en la documentación presentada según se indica a continuación, y hacerlo público a través del Tablón de Anuncios Electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose el plazo establecido para que corrija, subsane, presente aclaraciones o documentos complementarios, condicionando la admisión de su oferta a la subsanación requerida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el artículo 19.2 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

EMPRESA	RESULTADO CALIFICACIÓN
INSTRUMENTACIÓN Y COMPONENTES S.A. CIF: A50086412	<ol style="list-style-type: none"> NO PRESENTÓ DEUC. Debe presentar el documento debidamente diligenciado y firmado. SUBSANAR ANEXO VI. El licitador deberá presentar el Anexo VI de acuerdo al modelo establecido en el PCAP. (Pone 150 trabajadores y debe poner 50).

Finalmente, al observar que la plataforma de licitación electrónica LICIT@ ha permitido a la empresa THERMO FISHER DIAGNOSTICS S.L.U., CIF: B62014485, la presentación de 2 proposiciones, la Mesa atribuye dicha duplicidad a un error informático y acuerda tomar como propuesta definitiva la presentada en su primer registro con número de entrada: **57/713311.9/22** de fecha **13-12-2022 12:28:00 horas**, y descartar el segundo registro; **salvo**

que la citada empresa exponga lo contrario, en cuyo caso deberá presentar la explicación oportuna antes de las 23:59 horas del día 26 de diciembre de 2022, a través del servicio de Gestiones y Trámites de la página web de la Comunidad de Madrid.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 11:26 horas de la fecha indicada ut supra, extendiéndose el presente Acta de la que como Secretaria doy fe, y en prueba de conformidad, firman todos los asistentes quedando aprobada en esta sesión.

Vº Bº
LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA,

Firmado digitalmente por: GRANADOS ALCOBENDAS MARIA DEL MAR
Fecha: 2022.12.23 10:04

Firmado digitalmente por: GARZÓN GONZALEZ JULIETH ALEXANDRA
Fecha: 2022.12.23 10:34

ILUMINADA MORA PEÑALVER Jefa de Equipo de la Unidad Administrativa de Registro del Hospital Clínico San Carlos.

CERTIFICA: Que las firmas que se indican a continuación han presentado las muestras correspondientes al P.A. nº 2022-0-034, cuya fecha límite de presentación fue el 16 de diciembre de 2022.

<u>FIRMA COMERCIAL</u>	<u>CIF</u>	<u>FECHA</u>
THERMO FISHER DIAGNOSTICS SLU	B 62014485	12/12/2022
HOSPITAL HISPANIA SL	B 59078071	14/12/2022
AIRMEDICAL PRODUCTS SL	B 86081429	16/12/2022
INSTRUMENTACION Y COMPONENTES SA (INYCOM)	B 50086412	16/12/2022

Y para que conste, se expide el presente en Madrid a 19 de diciembre de 2022

Jefa de Equipo

Documento firmado digitalmente por: MORA PEÑALVER ILUMINADA
Fecha: 2022.12.19 09:16
Verificación y validez por CSV [REDACTED]
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv

Fdo. Iluminada Mora Peñalver